

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-01392-00

De cara a la solicitud que antecede, se dispone:

1.- **NEGAR** la solicitud que antecede, comoquiera que conforme el artículo 470 del Código General del Proceso inc. 1º, no es admisible la acumulación de demandas ni procesos distintos a los determinados en el artículo 469 ibídem.

2.- **REQUERIR** bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3º, a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad, para que de manera inmediata inscriba la medida de embargo ordenada en oficios núms. 0409 de 10 de febrero de 2020, frente a ello, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 465 de la mencionada obra, frente a la concurrencia de embargos.

Para tal efecto se le otorga el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, para que cumpla con sus funciones. Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al director, representante legal, o quien haga sus veces, de una multa hasta de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Secretaría líbrese el correspondiente oficio a la autoridad competente en y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.9

Hoy 22 de febrero de 2021.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA